



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez hoy tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021) el proceso de divorcio N°. 2002-0002 junto con memorial suscrito por la señora **María Cristina Casadiego Rabelo**. **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá Boyacá, agosto cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: DIVORICIO
RADICACIÓN: 2002-0002
DEMANDANTES: MARÍA CRISTINA CASADIEGO RABELO y RODRIGO SAAVEDRA REYES

Revisado el expediente, observa el Despacho que la señora **María Cristina Casadiego Rabelo**, vía correo electrónico solicita se expida a su costa copia de la sentencia de divorcio, para lo cual allega copia del recibo de pago de arancel judicial por valor de \$6800.

Revisado el expediente observa el despacho, que se encuentra demostrado el interés que le asiste a la señora **María Cristina Casadiego Rabelo**, para elevar la solicitud de copias por ser demandante dentro del presente proceso, por lo que se ordena el desarchivo del proceso y se accede a la solicitud de expedición de copias. Por Secretaría remítase a la petente copia de la sentencia de divorcio vista de folios 12 a 16 y de los documentos obrantes de folios de 17 a 20, déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

LCA

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 26; hoy agosto 6 de 2021, publicado en el micrositio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.
--

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá**

Firmado Por:

Candida Rosa Diaz Soler

Juez

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Boyaca - Moniquira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07532fca6c9902863af816fee982a3db026aee43e378eb29c95779f505aad1b1

Documento generado en 05/08/2021 02:33:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez hoy tres (3) de agosto de 2021, el proceso ejecutivo N°. 201600112, junto con escrito presentado por la señora Judi Carolina Gaona Herrera en calidad de revisora Fiscal y José Sierra Beltrán representante legal de RECREAR GAIA S.A (fl 273 C.2). **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá Boyacá, agosto cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
RADICACIÓN: 201600112
DEMANDANTE: ZANDRA ISABEL GOMEZ LEÓN
DEMANDADO: RECREAR GAIA S.A

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede suscrita por señora Judi Carolina Gaona Herrera en calidad de revisora Fiscal y José Sierra Beltrán representante legal de RECREAR GAIA S.A, donde se solicita al despacho requerir a la secuestre María Nelcy Cárdenas para que rinda cuentas, es del caso señalar que mediante auto de fecha julio 15 de 2021, de las cuentas presentadas por la secuestre vistas de folios 259 a 263 del cuaderno de medidas cautelares, se corrió traslado a las partes por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 2 del artículo 500 del CGP.

Este traslado fue debidamente incluido en una lista, en el micrositio de la Rama Judicial asignado a este Juzgado, en la opción Traslados especiales y ordinarios junto con los insertos respectivos tal y como consta a folio 269 C.2, razón por la cual se solicita a la parte petente revisar constantemente el micrositio del juzgado con el fin de enterarse de las decisiones adoptadas por el despacho al interior del proceso y de los traslados efectuados.

Por último, respecto de la solicitud de autorizar una comisión en representación de la ejecutada Recrear Gaia S.A, integrada por la revisora fiscal, Representante Legal y 2 miembros de la Junta Directiva, para que adelante una inspección ocular a todos los bienes de la sociedad en el municipio de Moniquirá, el despacho tiene que manifestar que dicha solicitud no se acompasa con las reglas que rigen nuestro ordenamiento procesal civil en especial lo señalado para el proceso ejecutivo, tanto así que se echa de menos el sustento jurídico de la petición en mención.

Sin embargo, a efecto de garantizar los derechos que le asisten a la ejecutada, de conformidad con el numeral 1° del artículo 500 del CGP, se ORDENA a la secuestre **María Nelcy Cárdenas Fuquene** que en el término de veinte (20) días presente un informe detallado, sustentado con registro fotográfico o filmico del estado de los bienes bajo su administración y que son de propiedad de la ejecutada Recrear Gaia S.A, para lo cual deberá citar debidamente al representante legal de la ejecutada quién estando presente deberá verificar el estado de los bienes de propiedad de la sociedad a la cual

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá

j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Monquirá

representa y a quién de igual manera se le permitirá efectuar registro fotográfico y filmico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

LCA

<p>El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 26; hoy agosto 6 de 2021, publicado en el micrositio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.</p>

Firmado Por:

Candida Rosa Diaz Soler

Juez

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Boyaca - Monquirá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ccaf82894318752be1f0040445cd4a1fd66c6775aac01ce09ea80c2060d506e**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Monquirá

Documento generado en 05/08/2021 02:33:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez, hoy tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021), el proceso ejecutivo N° 201900078, junto con solicitud de fijación de fecha para llevar a cabo diligencia de secuestro. **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS.** Secretaria.

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Moniquirá, agosto cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 201900078
DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS
DEMANDADO: JOSÉ ROBERTO CALIXTO, LUIS LÓPEZ Y JUAN SALAZAR

Sería del caso señalar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de secuestro del bien identificado con FMI No 083-21128 de la ORIP de Moniquirá, tal y como lo solicita la apoderada de la parte actora. No obstante, debe tenerse en cuenta la situación actual de salubridad, y atender las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en torno al COVID19 y por el H. Consejo Superior Seccional de la Judicatura Boyacá y Casanare mediante Circular CSJBOYC21-240, según las cuales la prestación del servicio en los municipios de alta afectación COVID 19, se rige por las normas establecidas en los Acuerdos PCSJA20-11632 y PCSJA20-11680, privilegiando el trabajo desde casa mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, la realización de las audiencias virtuales y, la atención virtual a los usuarios.

Aunado a lo anterior, debe destacarse que el Municipio de Moniquirá está clasificado como de **alta afectación de Covid 19, según reporte del día de ayer 4 de agosto de 2021, del Departamento de Boyacá**, por lo que a juicio de la suscrita juez, no es posible garantizar las medidas de bioseguridad para prevenir el contagio en el desarrollo de mencionadas diligencias, tanto para el personal de despacho como de los usuarios de la administración de justicia.

Conforme lo anterior, por ahora, permanezca el proceso en Secretaría, y una vez se informe por parte de las autoridades de salud que esta municipalidad se encuentra en riesgo medio o bajo de afectación Covid 19, ingrese de manera inmediata al Despacho para fijar fecha de inspección judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Monquirá

LCA

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 26; hoy agosto 6 de 2021, publicado en el micrositio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.

Firmado Por:

Candida Rosa Diaz Soler

Juez

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Boyaca - Monquirá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0ae73b52f4eefd1e03617d65679314b12ebc2861c40af19e923cc57c6791b2b**

Documento generado en 05/08/2021 02:33:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez, hoy tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021), el proceso ejecutivo N° 202000084, informando que una vez corrido el traslado de que trata el numeral 2° del artículo 446 del CGP, la liquidación vista al archivo No 40 C.1 expediente digital no fue objetada, el cual se hizo a través del microsítio del despacho. **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS.** Secretaria.

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Moniquirá, agosto cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 202000084
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: YULY PAOLA HURTADO MOLINA

Revisada la liquidación vista al archivo No 40 C.1 expediente digital, el despacho observa que respecto del valor de intereses moratorios no se relaciona mes a mes tanto del valor de los intereses como la tasa a la cual se liquida, lo que se hace necesario para que el despacho verifique si efectivamente se realizó la liquidación conforme a la ley, en igual sentido el valor consignado por razón de otros conceptos no se acompasa a lo ordenado por el despacho en el auto que libró mandamiento de pago.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que rehaga la liquidación del crédito teniendo en cuenta los anteriores reparos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

LCA

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 26; hoy agosto 6 de 2021, publicado en el microsítio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Monquirá

Firmado Por:

Candida Rosa Díaz Soler

Juez

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Boyaca - Moniquira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eed967d8d80b56f27d54063295461892792907cd4091f9e42c30d034373a74b0**

Documento generado en 05/08/2021 02:33:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, hoy dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021), el proceso ejecutivo mínima cuantía No 202100005, junto con escrito presentado por la apoderada de la parte actora, solicitando reprogramación de la audiencia señalada para el próximo 4 de agosto de 2021. **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS.** Secretaria.

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Moniquirá, agosto cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 202100005
DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAUCES
DEMANDADO: ELIO JOSÉ DÍAZ ACOSTA

La apoderado de la parte actora, solicitando reprogramación de la audiencia señalada para el 4 de agosto de 2021, en atención que en la asamblea extraordinaria realizada por los copropietarios del condominio no se logró cumplir con el quorum establecido por lo tanto fue necesario convocar a nueva asamblea, con el ánimo que se otorgue la facultada para conciliar en los procesos de cobro de cartera morosa al señor administrador Abel Enrique Forero. Por ello, solicitó fijar el día 11 de agosto para el efecto

Conforme lo anterior y como quiera se trata de una solicitud de aplazamiento justificada, el despacho puso en conocimiento de las partes esa solicitud de aplazamiento tal y como consta al archivo No 066 del C.1 expediente digital, lo cual impediría la realización de la misma. En consecuencia, procede el Juzgado a reprogramar la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, sin embargo, no será para la fecha solicitada por la apoderada de la parte actora, en atención a que ya se encuentran programadas audiencias penales para esa semana, y se vencen acciones de tutela que se encuentran en trámite, siendo posible fijarla, de acuerdo con el programador del Juzgado, para el **día veinticinco (25) de agosto de 2021 a partir de las 10:00 a.m., diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.**

Se les advierte a las partes y a sus apoderados que su inasistencia les acarrearán las siguientes sanciones y consecuencias:

- a) Sanción de cinco a diez salarios mínimos mensuales
- b) Se considerará como indicio grave en contra de las pretensiones o de sus excepciones de mérito, según fuere el caso.

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**CANDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ**

LCA

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 26; hoy agosto 6 de 2021 publicado en el micrositio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.

Firmado Por:

Candida Rosa Díaz Soler

Juez

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Boyaca - Moniquira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1492648f039de801df3923208fe15ecbfd4d263aedff730b6bd4859e973f9e74

Documento generado en 05/08/2021 02:33:21 PM

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, hoy tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021), el proceso ejecutivo de alimentos No 202100016, junto con escrito presentado por la ejecutante donde señala que no se opone a la terminación del proceso siempre y cuando se garantice el pago de la cuota del mes de agosto. **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS.** Secretaria.

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Moniquirá, agosto cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 202100016
DEMANDANTE: DAYRA DENNISSE GUERRERO VILLAMIL
DEMANDADO: MANUEL ALBERTO GUERRERO UMBA

De conformidad con el informe secretarial que antecede, si bien es cierto la ejecutante en memorial presentado el 26 de julio de 2021 señala: *“...para manifestar que no me opongo a que se termine el presente tramite por pago total de la obligación, siempre y cuando se garantice el pago de la cuota de alimentos del mes de agosto. Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado UNICAMENTE, después de haber sido notificado del auto que libró mandamiento de pago en su contra, es decir el 28 de mayo del cursante año, fue que procedió a realizar las consignaciones respectivas, lo cual denota que el cumplimiento de la obligación fue de manera forzada, como ha pasado en los demás procesos ejecutivos en los cuales funge como demandado...”*, también lo es que el ejecutado no se ha pronunciado al respecto, lo cual tendrá la oportunidad de hacer en la respectiva etapa de la audiencia inicial, que se programará en esta oportunidad. Para tal efecto, **Por Secretaría, PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** del accionado dicho memorial, así como el visto al archivo 32 y 33 del expediente digital, a efectos de que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre lo indicado por la ejecutante, antes o durante la audiencia inicial, en cuanto a una eventual conciliación.

Así las cosas, como quiera se propusieron excepciones y se encuentra surtido el respectivo traslado y se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, es del caso citar a audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, para el **día ocho (8) de septiembre de 2021 a partir de las 10:00 a.m, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.**

Se les advierte a las partes y a sus apoderados que su inasistencia les acarreará las siguientes sanciones y consecuencias:

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

- a) Sanción de cinco a diez salarios mínimos mensuales
- b) Se considerará como indicio grave en contra de las pretensiones o de sus excepciones de mérito, según fuere el caso.

Precisado lo anterior, el Despacho procede a decretar las pruebas que fueron solicitadas por las partes:

Decreto de Pruebas

- 1. DOCUMENTALES:** Téngase como tales los documentos acompañados con la demanda y las allegadas con el escrito de excepciones mérito.
- 2.** De conformidad con lo señalado en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 372 del CGP, se cita a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

LCA

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 26; hoy agosto 6 de 2021 publicado en el micrositio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.

Firmado Por:

Candida Rosa Diaz Soler
Juez

Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Boyaca - Moniquira

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba82710d16c794862b027640993a00f30269403a1e00973bcaba3c25ebb7b566

Documento generado en 05/08/2021 02:33:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021), la demanda de Pertenencia N°. 202100076 (digital). **SÍRVASE PROVEER. LÉINER JULIÁN FONSECA CORREDOR. Secretario ad-hoc.**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá Boyacá, agosto cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 202100076
DEMANDANTE: CÉSAR AUGUSTO VELÁSQUEZ GARCÍA y PIEDAD GUARÍN CASTILLO
DEMANDADO: ÍTALO ANDRÉS VELÁSQUEZ RAMÍREZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ÍTALO VELÁSQUEZ GARCÍA Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

Los señores **CÉSAR AUGUSTO VELÁSQUEZ GARCÍA y PIEDAD GUARÍN CASTILLO**, a través de apoderado judicial, presentan demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio con suma de posesiones, en contra de **ÍTALO ANDRÉS VELÁSQUEZ RAMÍREZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ÍTALO VELÁSQUEZ GARCÍA Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, respecto del predio urbano denominado denominado “LOTE 4 MANZANA F URBANIZACION LA PRIMAVERA”, ubicado en la Carrera 8A No. 20-20 y Calle 20 No. 8 – 12 del municipio de Moniquirá, con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **083-12539** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá Cédula Catastral No. **01-00-0065-0005-000**.

Verificado que el trámite a imprimir a esta demanda es el proceso verbal, señalado en el artículo 375 del Código General del Proceso y por considerar que la demanda reúne los requisitos del artículo 82 de la misma normatividad, se admitirá.

Por lo anotado el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio interpuesta por los señores **CÉSAR AUGUSTO VELÁSQUEZ GARCÍA y PIEDAD GUARÍN CASTILLO**, a través de apoderado judicial, en contra de **ÍTALO ANDRÉS VELÁSQUEZ RAMÍREZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ÍTALO VELÁSQUEZ GARCÍA Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, respecto del predio urbano denominado denominado “LOTE 4 MANZANA F URBANIZACION LA PRIMAVERA”, ubicado en la Carrera 8A No. 20-20 y Calle 20 No. 8 – 12 del municipio de Moniquirá, con Folio de Matrícula Inmobiliaria

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

No. **083-12539** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá
Cédula Catastral No. **01-00-0065-0005-000**.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal del señor **ITALO ANDRÉS VELÁSQUEZ RAMÍREZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y sgs del CGP o el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ITALO VELÁSQUEZ GARCÍA Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS** que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso, para los efectos indicados, de conformidad con lo señalado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por Secretaría inclúyase el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en un medio escrito, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, quienes tendrán para contestar la demanda el término de veinte (20) días, previsto para el proceso verbal.

CUARTO: Ordenar la inscripción de esta demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **083-12539** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá (Boyacá). Oficiese a la mencionada entidad.

QUINTO: Informar por el medio más expedito, de la existencia del proceso de pertenencia respecto de predio urbano denominado denominado "LOTE 4 MANZANA F URBANIZACION LA PRIMAVERA", ubicado en la Carrera 8A No. 20-20 y Calle 20 No. 8 – 12 del municipio de Moniquirá, con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **083-12539** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá Cédula Catastral No. **01-00-0065-0005-000**, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) sede Tunja, para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: Ordenar al demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener los siguientes datos:

a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

SEPTIMO: El trámite a imprimir en este proceso es el verbal de que trata el artículo 375 del CGP.

OCTAVO: De conformidad con lo señalado en el artículo 612 del CGP, se ordena comunicar el presente proveído a la Personería Municipal, **remítase copia del libelo demandatorio, junto con sus anexos**, y del presente proveído. Lo anterior, conforme a directrices informadas por la Procuraduría 2 Judicial II Agraria y Ambiental de Boyacá, allegadas a este Despacho el 19 de mayo del año en curso.

NOENO: Reconocer personería al Abogado **JORGE ELIÉCER SANTAMARÍA RUANO** identificado con C.C. N° 74.242.036 de Moniquirá y T.P N° 99.349 del C.S de la J, para actuar en nombre y representación de los demandantes **CÉSAR AUGUSTO VELÁSQUEZ GARCÍA y PIEDAD GUARÍN CASTILLO**, de conformidad con el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

<p>El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 26; <u>hoy agosto 6 de 2021</u>, publicado en el micrositio web de este Juzgado. LÉINER JULIÁN FONSECA CORREDOR. Secretario ad-hoc.</p>

Firmado Por:

Candida Rosa Diaz Soler

Juez

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Boyaca - Moniquira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Monquirá

Código de verificación: **220ebbce0ab06f2c4616d58f733ae559546c943ebf6e1ad366ec3304b03a0b78**

Documento generado en 05/08/2021 02:33:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021) la demanda ejecutiva de alimentos N° 202100079 (digital). **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá (Boyacá), agosto cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 202100079
DEMANDANTE: ALEXANDRA LEÓN RAMÍREZ
DEMANDADO: RICARDO ENRIQUE ALARCÓN MARTÍNEZ

La señora **Alexandra León Ramírez**, a nombre propio, interpone demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor **Ricardo Enrique Alarcón Martínez**, a fin de que se libre mandamiento de pago a su favor, por el valor de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar para el mes de junio de 2021, muda de ropa del mes de enero de 2021, pago del subsidio familiar desde abril de 2017 hasta el mes de febrero de 2021, gastos de salud y educación de los años 2019 y 2020, obligación para con el alimentario menor de edad **Juan José Alarcón León**.

El título ejecutivo, acta de conciliación de 30 de marzo de 2017, celebrada en el Centro Zonal Moniquirá del ICBF acompañado a la demanda, resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, la cual es cobrable por esta vía.

Sin embargo, el presente mandamiento se librará conforme al título ejecutivo complejo correspondiente, el cual, se encuentra conformado por el acta de conciliación aportada, junto con los recibos y demás soportes de los gastos que por cada concepto arrojó la ejecutante. Por tanto, se dirá que frente a los gastos de educación, el 50% de la suma de las facturas aportadas no dan como resultado el valor cuyo pago exige la ejecutante, por lo que se librará mandamiento de pago, en este aspecto, por el 50% de la suma que arroja la sumatoria de las facturas. En lo demás, el despacho no encuentra imprecisión alguna.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá,

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar Mandamiento Ejecutivo **de Mínima Cuantía** a favor de la señora **Alexandra León Ramírez** quien actúa en representación del menor **Juan José Alarcón León** y en contra de **Ricardo Enrique Alarcón Martínez**, mayor de edad y vecino de Tunja, por el pago de las siguientes sumas de dinero:

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

PRIMERA: Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$221.674)**, correspondiente la cuota de alimentos del mes de junio de 2021.

SEGUNDA: Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de 0.5% mensual sobre la anterior suma (\$221.674), desde la presentación de la demanda (21 de julio de 2021) y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

TERCERA: Por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000)**, correspondiente al vestuario del mes de enero de 2021.

CUARTA: Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de 0.5% mensual sobre la anterior suma (\$200.000), desde la presentación de la demanda (21 de julio de 2021) y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

QUINTA: Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS CINCO MIL VEINTIOCHO PESOS (\$1.505.028)**, correspondiente al subsidio familiar desde el mes de marzo de 2017, hasta febrero de 2021.

SEXTA: Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de 0.5% mensual sobre la anterior suma (\$ 1.505.028) desde la presentación de la demanda (21 de julio de 2021) y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

SÉPTIMA: Por la suma de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$319.175)**, correspondiente al 50% de salud de los años 2019 y 2020.

OCTAVA: Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de 0.5% mensual sobre la anterior suma (\$319.175) desde la presentación de la demanda (21 de julio de 2021) y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

NOVENA: Por la suma de **SEISCIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$604.000)** correspondiente al 50% de educación de los años 2019 y 2020.

DÉCIMA: Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de 0.5% mensual sobre la anterior suma (\$604.000) desde la presentación de la demanda (21 de julio de 2021) y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

DECIMA PRIMERA: Por las sumas correspondientes a las cuotas de alimentos, vestuario, salud, educación y subsidio familiar que en lo sucesivo se causen, las cuales deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a su correspondiente vencimiento.

SEGUNDO: Dese a la presente demanda el trámite del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, señalado en el artículo 422 y ss del CGP.

TERCERO: Ordénese al demandado que cumpla la obligación de pagar a la acreedora las sumas de dineros contenidas en el presente mandamiento de pago en el término de cinco (5) días.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia en forma personal a la parte ejecutada como lo determina el Decreto 806 de 2020 o en su defecto de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP, señalándole que cuenta con 5 días contados a partir de la notificación para pagar lo adeudado y con 10 días para excepcionar (artículo 442 CGP).

QUINTO: Autorizar a la señora **Alexandra León Ramírez** con CC No 1.054.681.962 de Moniquirá, para actuar a nombre propio dentro del presente proceso.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

LCA

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°.026 ; hoy agosto 6 de 2021, publicado en el micrositio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.

Firmado Por:

Candida Rosa Diaz Soler

Juez

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Boyaca - Moniquira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1007bfa03d3a13235421057ce09f73bdb76db9261e9ac8652274109e66bcca90**

Documento generado en 05/08/2021 02:33:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez hoy tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021), la demanda de restitución de inmueble N°. 202100082 (digital). **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá Boyacá, agosto cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN: 202100082
DEMANDANTE: FLOR ALCIRA BELTRAN BELTRAN, APARICIO ELI BELTRAN BELTRAN, SILVINO AUDIAS BELTRAN BELTRAN, MARIA TERESA PATROCINIA BELTRAN BELTRAN, OVIDIO BELTRAN BELTRAN, FLOR INES BELTRAN BELTRAN
DEMANDADO: FERMIN CUBIDES LÓPEZ

Procede el despacho a tomar la decisión que en derecho corresponda respecto de la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** interpuesta por el señor **FLOR ALCIRA BELTRAN BELTRAN, APARICIO ELI BELTRAN BELTRAN, SILVINO AUDIAS BELTRAN BELTRAN, MARIA TERESA PATROCINIA BELTRAN BELTRAN, OVIDIO BELTRAN BELTRAN, FLOR INES BELTRAN BELTRAN**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **FERMIN CUBIDES LÓPEZ**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda se observa que el poder está dirigido al Juez Civil del Circuito de Moniquirá, por lo que se solicita allegar el respectivo poder dirigido a este despacho judicial de conformidad con lo señalado en el artículo 74 del CGP.

En consecuencia, como la demanda no reúne los requisitos de los numerales 1°, 2° y 7° del artículo 90 ibídem, la misma se INADMITIRÁ, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo, conforme a lo reglado en el art. 90 del CGP.

Corolario de lo anterior el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por adolecer de los requisitos señalados en la parte motiva de este proveído.

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco 5 días contados desde el siguiente al de la notificación de esta providencia por anotación en estado, para que subsane los defectos de los que adolece la demanda, so pena de ser rechazada (art. 90 CGP).

TERCERO: No reconocer personería a la profesional del derecho que presenta la demanda hasta tanto no se corrija el yerro detectado en el poder y puesto en conocimiento en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ**

LCA

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 26; hoy agosto 6 de 2021, publicado en el micrositio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.

Firmado Por:

Candida Rosa Diaz Soler

Juez

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Boyaca - Moniquira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8678e1b00fc8969fa32421f2c783386ddc3562c7e856e9affcbebe00c955e415**

Documento generado en 05/08/2021 02:33:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez hoy tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021), la demanda ejecutiva N°. 202100083 (digital). **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá Boyacá, agosto cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 202100083
DEMANDANTE: LAUREANO GUERRERO
DEMANDADO: ROSA EDILIA GRANADOS RIAÑO

Previo avocar conocimiento del presente asunto, revisado el expediente digital se observa que obra formato único para compensación de reparto, tipo de compensación: **rechazo de demanda**, juzgado de origen: **Juzgado 4 de pequeñas causas de Tunja**, juzgado de destino: **Juzgados Civiles Municipales de Moniquirá**, sin embargo no obra auto por medio del cual se rechazó la presente demanda y se ordenó su remisión a este despacho judicial.

Conforme a lo anterior, se ordena oficiar al Juzgado 4 de Pequeñas Causas de Tunja, para que de manera inmediata remita auto por medio del cual rechazó la demanda radicada bajo el No 2021-318, esto con el fin de verificar la competencia del despacho para conocer del presente asunto.

Una vez allegado el mencionado auto, vuelva el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

Lca

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 26; hoy agosto 6 de 2021, publicado en el micrositio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>

Firmado Por:

Candida Rosa Diaz Soler

Juez

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Boyaca - Moniquira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18a3e8a500b5420e9c6e25bdf31b0409b06cebe2998e43f4f9783b48a46df938**

Documento generado en 05/08/2021 02:33:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**